



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

GRÁFICA MOYANO HERMANOS - SANTIAGO

DFZ-2024-916-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	RAUL ARENAS MUÑOZ	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	CRISTIÁN NEIRA ITURRIETA	

ABRIL 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: GRÁFICA MOYANO HERMANOS - SANTIAGO	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Cóndor N°942, Santiago, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Claudio Alexis Moyano Salazar	RUT o RUN: 9.743.041-1
Domicilio titular: Cóndor N°942, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: graficamoyano@gmail.com
	Teléfono: +56 9 98281697



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

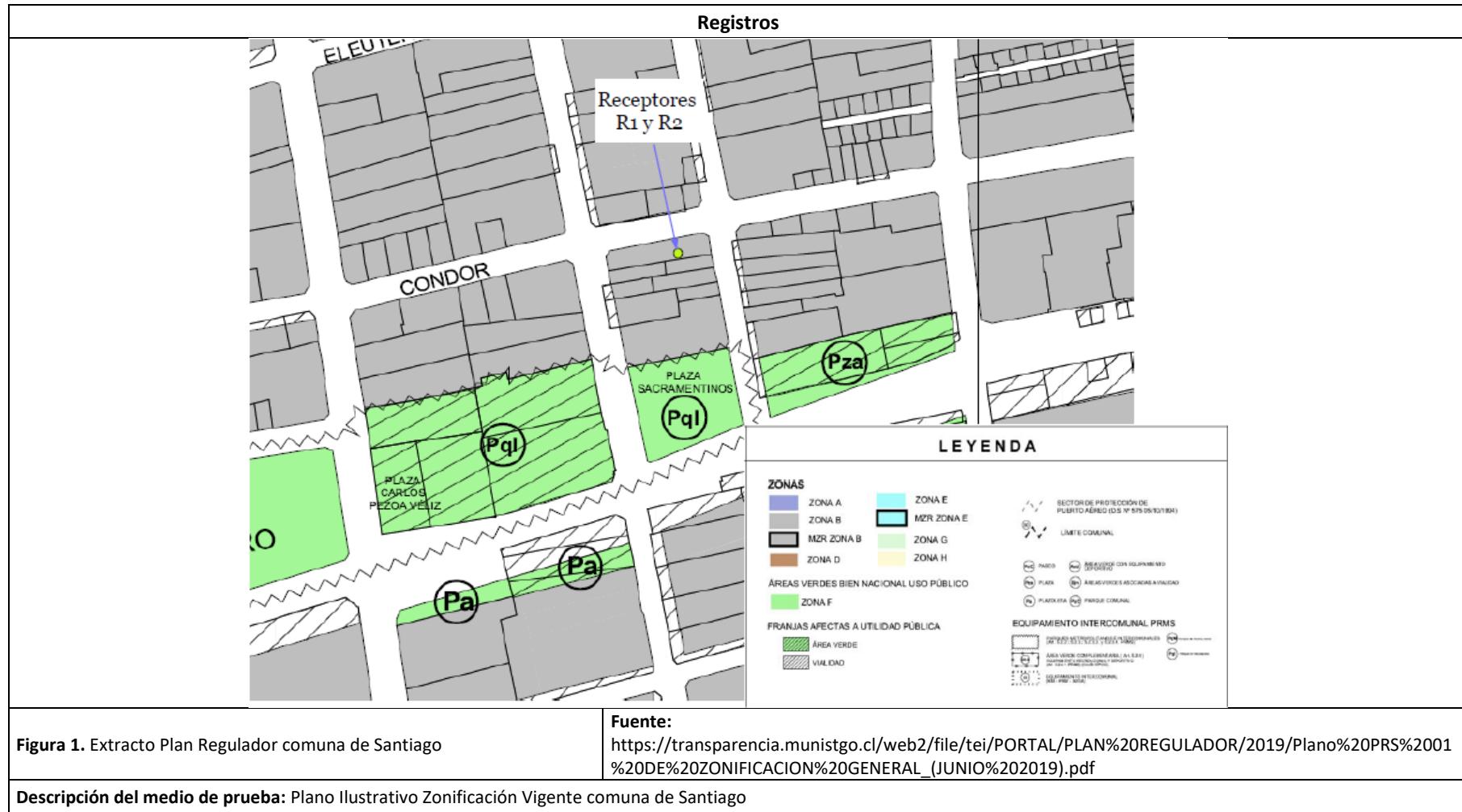
3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 378-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de máquinas, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1323 del 31 de mayo de 2022 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "GRÁFICA MOYANO HERMANOS - SANTIAGO".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°3145 de la SEREMI de Salud RM, del 14 de octubre de 2022 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 19 de octubre de 2022, se entregó un acta (Anexo N°3) y reporte técnico (Anexo N°4), el cual da cuenta de la realización de tres (03) mediciones internas de ruido, con fechas 09 y 30 de agosto, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por funcionamiento de impresora Heidelberg provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según</p>															



	<p>disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Cabe señalar, que, si bien la última medición tiene fecha 30 de agosto de 2022, el Acta de Inspección Ambiental (Anexo N°3) tiene fecha 07 de septiembre de 2022, que corresponde a la fecha de notificación de acta a la Unidad Fiscalizable. Además, indicar que si bien en la Ficha de Información de Ruido presente en el reporte técnico proporcionado por la SEREMI de Salud RM (Anexo N°4), se establecen las coordenadas de la ubicación de la Unidad Fiscalizable y el Receptor N°2, éstas no corresponden a la ubicación en cuestión, las cuales son:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Coordenadas Unidad Fiscalizable</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas en Reporte Técnico</th><th colspan="2">Coordenadas efectivas</th></tr> <tr> <th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th><th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>629757,3</td><td>346760,1</td><td>6297582</td><td>346773</td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 2. Coordenadas Receptor N°2</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas en Reporte Técnico</th><th colspan="2">Coordenadas efectivas</th></tr> <tr> <th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th><th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6297576.4</td><td>346822.4</td><td>6297576.33</td><td>346774.29</td></tr> </tbody> </table> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona B del Plan Regulador Comunal de Santiago, que permite uso del tipo residencial, equipamiento, actividades productivas, infraestructura, espacio público y áreas verdes, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 3. Resultados medición</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>09/08/2022</td><td>1</td><td>59</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No supera</td></tr> <tr> <td>30/08/2022</td><td>2</td><td>65</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No supera</td></tr> </tbody> </table> <p>Conclusiones No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación de los Receptores N°1 y N°2, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.</p>	Coordenadas en Reporte Técnico		Coordenadas efectivas		Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este	629757,3	346760,1	6297582	346773	Coordenadas en Reporte Técnico		Coordenadas efectivas		Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este	6297576.4	346822.4	6297576.33	346774.29	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	09/08/2022	1	59	No se percibe	III	Diurno	65	No supera	30/08/2022	2	65	No se percibe	III	Diurno	65	No supera
Coordenadas en Reporte Técnico		Coordenadas efectivas																																															
Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este																																														
629757,3	346760,1	6297582	346773																																														
Coordenadas en Reporte Técnico		Coordenadas efectivas																																															
Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este																																														
6297576.4	346822.4	6297576.33	346774.29																																														
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																																										
09/08/2022	1	59	No se percibe	III	Diurno	65	No supera																																										
30/08/2022	2	65	No se percibe	III	Diurno	65	No supera																																										





Registros	
ZONA B: <p>a) Usos de Suelo</p> <p>a.1) Usos Permitidos:</p> <p>a.1.1) Residencial: Vivienda Edificaciones y locales destinados al hospedaje</p> <p>a.1.2) Equipamiento: con las excepciones indicadas en a.2.1) Científico Comercio Culto y Cultura Deporte Educación Esparcimiento Salud Seguridad Servicios Social</p> <p>a.1.3) Actividades Productivas: Taller Artesanal de acuerdo a la definición establecida en el artículo 9 y de acuerdo a la TAP N°2, incluida al final del presente capítulo IV.</p> <p>En el sector localizado al norte de Alameda Libertador Bernardo O'Higgins y al poniente de Av. Pdte. J. Alessandri R., sólo se permitirán los Talleres Artesanales, cuando los usos a la TAP N° 3.1 señalada al final del Capítulo IV, de la presente Ordenanza.</p> <p>En los Sectores Especiales B2a1 y B16 se permiten los Talleres de la TAP N°2, incluida al final del presente capítulo IV, talleres mecánicos código 502080 (mantenimiento y reparación de vehículos automotores); las distribuidoras y las bodegas del rubro automotor o bicicletas, códigos 503000 (venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores) y 504020 (venta de piezas y accesorios de motocicletas).</p> <p>a.1.4) Infraestructura: Infraestructura de Transporte: Helipuertos, con las excepciones indicadas en a.2.3)</p>	<p>Infraestructura Sanitaria: con las excepciones indicadas en a.2.3)</p> <p>a.1.5) Espacio Público: con las excepciones indicadas en a.2.4)</p> <p>a.1.6) Áreas Verdes</p> <p>a.2) Usos Prohibidos:</p> <p>a.2.1) Equipamiento: Comercio: Venta de vehículos motorizados y/o venta de partes, repuestos, piezas y accesorios de vehículos motorizados y/o similares, compra y/o venta de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (desarmaduría), excepto en los Sectores Especiales B2a1 y B16, donde estos usos estarán permitidos. Ferias libres. Deportes: Medialunas. Esparcimiento: Hipódromos y zoológicos. Salud: Cementerios. Morgue, exceptuándose las complementarias a los hospitales. Seguridad: Bases militares, cuarteles y/o cárceles. Servicios: Estacionamiento comercial no edificado.</p> <p>a.2.2) Actividades Productivas: Imprentas, taller mecánico, vulcanización, pintura y desabolladura de motos o automóviles y todas las actividades productivas, a excepción de las indicadas como permitidas en el punto a.1.3.) y los talleres que cumplan con la definición y las condiciones establecidas en el artículo 9, de la presente Ordenanza, de acuerdo a la TAP N° 2, señalada al final del presente Capítulo IV, siempre y cuando se localicen en el sector al sur de Alameda Libertador Bernardo O'Higgins y al oriente de Av. Pdte. J. Alessandri R.</p> <p>a.2.3) Infraestructura: Infraestructura de Transporte: Terminales rodoviarios de nivel interprovincial, terminales ferroviarios, terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminal de vehículos y depósito de vehículos de las categorías A3 a la A6; B2 a la B7 (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Art. 4.13.6), estaciones de intercambio modal y terminales externos.</p> <p>Infraestructura Sanitaria: Plantas y/o botaderos de basura.</p> <p>a.2.4) Espacio Público: Terminales externos, (Art. 4.13.9. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).</p> <p>b) Superficie subdivisión predial mínima: 150 m2.</p>
Figura 2. Ordenanza Plan Regulador comuna de Santiago	Fuente: https://transparencia.munistgo.cl/web2/file/tei/PORTAL/PLAN%20REGULADOR/2021/Texto%20refundido%20PRCS%20DICIEMBRE%202021.pdf
Descripción del medio de prueba: Ordenanza Plan Regulador comuna de Santiago	



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1323, del 31 de mayo de 2022, de la SMA
2	Ord. N°3145, del 14 de octubre de 2022, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental con fecha 07 de septiembre de 2022, elaborada por la SEREMI de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico con fechas 09 y 30 de agosto de 2022, elaborada por la SEREMI de Salud RM

